

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE 2020, DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN LA ORDEN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA, LÍNEA 1.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de diciembre de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se resuelve la convocatoria de 2020, de las subvenciones reguladas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 1 que tiene por objeto la conservación-restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Dicha Resolución fue objeto de publicación en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18977/seguimiento.html> conforme a lo previsto en el artículo 21.1 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2019.

Segundo.- Con fecha 18 de enero de 2021 el Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico ha emitido informe en el que por motivos técnicos propone iniciar el procedimiento de modificación de la Resolución de concesión de 23 de diciembre de 2020 en relación al Resuelvo Cuarto en los siguientes términos:

- *“Todas las entidades beneficiarias han de presentar formalmente una declaración responsable de la planificación del inicio de la ejecución de la actuación subvencionada , a través de la Ventanilla electrónica y mediante comunicación por correo electrónico a sv.conservacion-obrasph.dgphd.ccph@juntadeandalucia.es en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de la modificación de la resolución de concesión, donde se indique:*
 - *Fecha de inicio de la actuación (siempre antes del 1 de marzo 2021)*
 - *Fecha de finalización de la actuación conforme al plazo establecido para cada una de las entidades beneficiarias en el Anexo I de la resolución de concesión y siempre que finalicen antes de los 12 meses de plazo máximo desde la publicación de la Resolución definitiva de concesión, es decir antes del 30 de diciembre de 2021.*
 - *Indicación de documentación complementaria aportada, siendo obligatorio la presentación del contrato suscrito entre la entidad beneficiaria y el responsable técnico de la actuación.*
- *Asimismo las entidades beneficiarias deberán comunicar mediante escrito presentado formalmente a través de la Ventanilla electrónica y mediante correo electrónico a sv.conservacion-obrasph.dgphd.ccph@juntadeandalucia.es el inicio y finalización de los trabajos de conservación-restauración suscrito por la persona responsable técnica de los trabajos y con la conformidad del representante de la entidad beneficiaria. Esta comunicación deberá realizarse en los 10 días naturales siguientes a que se produzca el inicio o finalización de la actividad”.*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes



Código:RXPMw815PFIRMAM3zo0uRLRi9SAdWi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	18/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw815PFIRMAM3zo0uRLRi9SAdWi	PÁGINA	1/3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 23.1 la Orden de 13 de diciembre de 2019, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

Segundo.- El artículo 23.5 de la Orden establece que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a la actividad que haya sido objeto de subvención por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

Tercero.- En el Resuelto Cuarto de la Resolución definitiva de concesión de la subvención de 23 de diciembre de 2020 se establece: "Informar que los plazos para la ejecución de las actividades subvencionadas que se resuelven son los que figuran en el Anexo I de la presente Resolución a contar desde la publicación de la resolución definitiva de concesión". Sin embargo, existen una serie de consideraciones técnicas que no permiten entender como viable y efectiva dicha fecha de inicio para todas las entidades, tal y como se justifica en el informe emitido con fecha 18 de enero de 2021 por el Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico, por lo que dada la necesidad de dictar la Resolución de modificación de de la Resolución de concesión de 23 de diciembre de 2020 en lo referente al Resuelto Cuarto, procede aplicar al procedimiento que se inicia con el presente acuerdo, la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- La resolución de modificación será dictada y publicada en un plazo no superior a dos meses, desde que se dicte el acuerdo de inicio del procedimiento y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

Por todo lo cual, el Director General de Patrimonio Histórico y Documental,

ACUERDA

Primero.- Iniciar el procedimiento de modificación de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de 23 de diciembre de 2020, por la que se resuelve la convocatoria de 2020 de las subvenciones reguladas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, relativas a la línea 1 que tiene por objeto la conservación-restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Segundo.- Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite y no estar comprendido entre los indicados en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no cabe interposición de recurso administrativo, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran realizarse al mismo por las entidades interesadas para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. En virtud de ello y al amparo de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concede a los interesados un plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto para aducir alegaciones y aportar cuantos documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes.



Código:RXPMw815PFIRMAM3zo0uRLRi9SAdWi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	18/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw815PFIRMAM3zo0uRLRi9SAdWi	PÁGINA	2/3

Tercero.- Publicar en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18977/seguimiento.html> el presente acuerdo de inicio.

Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos, conforme se dispone en el artículo 21 de la Orden de 13 de diciembre de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO Y DOCUMENTAL
Fdo.: Miguel Ángel Araúz Rivero



Código:RXPMw815PFIRMAM3zo0uRLRi9SAdWi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	18/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw815PFIRMAM3zo0uRLRi9SAdWi	PÁGINA	3/3